

ANEXO II

REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE SIN ANIMO DE LUCRO, PARA EL AÑO 2009.

JUSTIFICACIÓN

D/Dña.....
 Representante de la Escuela de Tiempo Libre

SUSCRIBE:

Que los justificantes que se relacionan a continuación corresponden a los descuentos o abonos realizados con la ayuda concedida para la REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE, PARA EL AÑO 2009.

Código de la ayuda subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social al amparo de la Orden EMP/ /200 de de (B.O.C.), por la que se convocan subvenciones para REALIZACIÓN DE CURSOS DE DIRECTOR, MONITOR Y AUXILIAR DE TIEMPO LIBRE POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE, PARA EL AÑO 2009.

CURSO (FECHA)	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	IMPORTE

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, en a de de

Firma del Representante de la Entidad

Fdo:

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO III

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de juventud a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda de la convocatoria de subvenciones para la realización de cursos de Director, Monitor y Auxiliar de Tiempo Libre por las Escuelas de Tiempo Libre, para el año 2009

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y en el 95 1.K de la Ley 58/2003, General Tributaria, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de su funciones.

Asimismo, esta autorización permite al(organismo solicitante) solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, a los efectos citados en el párrafo anterior.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

..... a de de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al(organismo solicitante).

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/26/2009, de 4 de febrero, de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las entidades locales de Cantabria para el año 2009.

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de política juvenil, y en base a ello la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria considera de gran interés el fomento de la participación activa de los jóvenes en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera pues que las Corporaciones Locales son el instrumento básico para hacer posible aquella participación caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones que culmine con claridad en beneficio de los jóvenes.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones a iniciativas de los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores de Cantabria destinadas a dinamizar actividades para jóvenes en su propio entorno, así como a proveerlas de material adecuado necesario para su desarrollo y ejecución, durante el año 2009, de tal modo que favorezcan el asociacionismo y la participación plural de los jóvenes.

2. Las ayudas que se convocan habrán de destinarse a acciones de carácter formativo, recreativo o social y en general de promoción del asociacionismo de jóvenes entre catorce y treinta años, quedando exceptuados de esta norma los municipios con una población inferior a 5.000 habitantes cuyos proyectos podrán ir dirigidos a menores de catorce años.

3. Estas subvenciones incluirán exclusivamente los gastos, sean o no de equipamiento, propios del desarrollo de las actividades, quedando excluidos los gastos generales de funcionamiento de las Entidades Locales solicitantes.

4. Las actividades subvencionadas pueden ser objeto de subcontratación total por el beneficiario.

La actividad subvencionada deberá realizarse con anterioridad al 31 de diciembre del año 2009.

Artículo segundo.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2009 se abonarán con cargo a los siguientes conceptos presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009:

1.1. Para gastos propios de la actividad no considerados de infraestructura o equipamiento (gastos corrientes) cuantía máxima de 334.180,00 euros con cargo al concepto presupuestario 2009.03.04.232A.461.02.

1.2. Para gastos propios de la actividad considerados de infraestructura o equipamiento (gastos de inversión) cuantía máxima de 30.000,00 euros con cargo al concepto presupuestario 2009.03.04.232A.761.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades

Locales Menores de Cantabria que proyecten realizar actividades con su población juvenil, durante el año 2009, que dispongan de estructura y financiación suficientes que garanticen el cumplimiento de la actividad o programa para el que se solicita ayuda.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (calle Bonifaz, número 16) o, en el Registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar, número 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Cada entidad podrá presentar una única solicitud, indicando el proyecto que pretenda realizar y que deberá acomodarse a las siguientes condiciones:

4.1. Deberá ser un proyecto estructurado y continuado en el tiempo que indique su denominación, objetivos que se persiguen, la planificación para la consecución de los mismos, lugar o lugares donde se vayan a realizar, fechas previstas y características, número de beneficiarios, los recursos materiales y humanos aportados y el presupuesto para su realización. Debiendo diferenciarse en el presupuesto los gastos corrientes de los de inversión.

4.2. No tendrá la consideración de proyecto las acciones o actividades a desarrollar con carácter aislado o esporádico.

4.3. En la elaboración y ejecución del proyecto deberán participar las asociaciones juveniles del municipio, en los casos donde estén legalmente constituidos.

4.4. Cuando la solicitud proceda de una Mancomunidad de Municipios, las actividades deberán programarse y realizarse en coordinación con los Ayuntamientos.

4.5. Los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores de Cantabria que resulten beneficiarios de la presente Orden, deberán aportar económicamente para la realización del programa de actividades, al menos, el porcentaje indicado en función del número de habitantes que posean:

a) Entidades mayores de 20.000 habitantes, un mínimo del 50 % del presupuesto total del programa.

b) Entidades mayores de 5.000 y menores o iguales a 20.000 habitantes, un mínimo del 35% del presupuesto total del programa.

c) Entidades mayores de 2.000 y menores o iguales a 5.000 habitantes, un mínimo del 20 % del presupuesto total del programa.

d) Entidades menores o iguales a 2.000 habitantes no se les requerirá un mínimo de financiación.

5. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

5.1. Proyecto de las actividades que pretendan realizar indicando su denominación, objetivos que se persiguen, la planificación para la consecución de los mismos, lugar o lugares donde se vayan a realizar, fechas previstas y características y número de beneficiarios.

5.2. Datos bancarios «ficha de tercero» para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

5.3. Certificación del secretario del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad Local Menor del Censo de población juvenil.

5.4. Certificación del secretario del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad Local Menor de la aprobación del proyecto de la actividad por el órgano competente de la Entidad.

5.5. Certificación del secretario del Ayuntamiento, Mancomunidad o Entidad Local Menor de la cuantía de crédito presupuestario destinado a juventud.

5.6. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados, o en el caso de Entidades Territoriales, presentar una declaración responsable firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma.

5.7. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el anexo IV.

5.8. Plan de Juventud, en su caso, llevado a cabo por la entidad solicitante.

5.9. Memoria de actividades llevadas a cabo el año anterior.

6.- Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto. – Procedimiento de concesión.

1.-La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de la presente Orden.

2.-El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud que estará asistida por un Comité de Valoración.

3.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité presidido por el director general de Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el jefe de Servicio de Juventud, el jefe de Sección de Programas y Formación, y un técnico de la Dirección General de Juventud, actuando éste como Secretario con voz y sin voto.

5.- El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

5.1 Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.2. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo sexto de la presente Orden

5.3. Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.4. Realizar en su caso, los tramites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Formular propuesta de resolución.

6.-El órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones que consideren oportunas, pudiendo en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista, o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

7.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación el Comité de Valoración verificará que se respetan los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de esta Orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

8.- La reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

9.- Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por los interesados y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, expresando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10.- La competencia para resolver corresponde a la consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites legalmente establecidos.

11.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

12.- Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la presente orden sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

13.- Contra la citada resolución cabe interponer requerimiento ante el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 132 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

14.- La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el BOC.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Los criterios y puntuaciones a aplicar a cada una de las solicitudes por la Comisión de Valoración serán los siguientes:

1. Grado de adecuación del proyecto al objeto y finalidad prevista en el artículo primero de la Orden, así como calidad y precisión en la definición del mismo, hasta 30 puntos.

2. Valoración de resultados del proyecto realizado al amparo de la anterior convocatoria, reflejados en la correspondiente memoria, hasta 15 puntos.

3. Estimación del número de jóvenes beneficiarios de la actividad, hasta 15 puntos.

4. Porcentaje que la Entidad solicitante aporta sobre el total de los gastos presupuestados para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a realizar durante el año 2009, por encima del mínimo exigido, hasta 20 puntos.

5. Grado de participación de jóvenes creadores de los

diferentes Certámenes de la Dirección General de Juventud, siempre y cuando haya sido programada alguna actividad en cualquiera de las modalidades convocadas. Hasta 10 puntos.

6. Número de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de servicios a la Juventud que participan, y voluntariado del municipio o municipios que colaboren en el desarrollo y ejecución del programa. Hasta 10 puntos.

7. Para obtener la subvención deberá alcanzarse la puntuación mínima de 30 puntos y no haber obtenido la puntuación «0» en alguno de los criterios, a excepción del criterio número 5 que sólo se valorará en caso de haber sido programada alguna actuación en alguna de las modalidades convocadas. En caso de no haber solicitado ayuda en la anterior convocatoria, al no poderse valorar el segundo criterio, la puntuación mínima para obtener la subvención será de 20 puntos, y no haber obtenido la puntuación «0» en alguno de los criterios.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1.- La cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder será el resultado de aplicar a la cantidad solicitada el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por el proyecto, conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo sexto de la presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, tanto para gastos corrientes como para gastos de inversión, el Comité de Valoración, antes de remitir su propuesta a la Consejera, deberá ajustarla a dicho límite aplicando, por igual, un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes. Si la suma total de las subvenciones fuera inferior al límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla a la Consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite prorrateando el crédito disponible entre todos los beneficiarios propuestos en proporción a la cantidad solicitada.

Ninguna de las cantidades resultantes, en el caso de ayudas para gastos corriente, podrá exceder del diez por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para tal fin.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

3.- El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas, además de lo establecido en el artículo 13 en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la consejera de Empleo y Bienestar Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrito como audiovisual, se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

6. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de la justificación total será antes del 20 de enero de 2010.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

3.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización de la actividad suscrita por el responsable especializado de la misma, conteniendo:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

3.2. Carta de pago de haber percibido el importe de la subvención.

3.3. De acuerdo con el artículo 31.7. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el anexo III de la presente Orden, expedida por la Intervención General u órgano de control interno equivalente, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generados indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

En el caso de que el beneficiario no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo décimo.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo undécimo.- Reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1.1.- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones

1.2.- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

1.3.- El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

1.4.- El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el apartado 5 del artículo octavo de la presente Orden, y no poderse aplicar el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que aún fuese posible el cumplimiento, por no haber concluido la actividad subvencionada, se requerirá al interesado, antes de adoptar cualquier decisión sobre el reintegro, para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días

1.5.- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

1.6.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden así como en el artículo 38 de La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

2.- El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

Artículo duodécimo.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud en proporción a su incumplimiento.

2. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.

3. Demora en la presentación de la justificación: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo decimotercero.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite establecido en el artículo 7.2 de esta Orden

Artículo decimocuarto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 4 de febrero del 2009.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

AYUDAS PROGRAMAS DINAMIZACIÓN JUVENIL 2009
SOLICITUD
 D.....Alcalde/Presidente de la Entidad Local.....Domicilio:
 Localidad:.....C.P.:.....Tel:.....Fax:.....Correo
 Electrónico de contacto:.....
 Denominación del Proyecto o Actividad:.....Periodo de realización:.....

PRESUPUESTO DE GASTOS		EQUIPAMIENTO			
Nombre del proyecto	Presupuesto total	Aportación		Ayuda solicitada	
		Entidad	Otros	Entidad	Total
TOTAL					

SOLICITA PARA ACTIVIDADES

Le sea concedida una ayuda económica de..... Euros, de acuerdo con la Orden EMP/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria, para el año 2009.

SOLICITA PARA EQUIPAMIENTO

Le sea concedida una ayuda económica de..... Euros, de acuerdo con la Orden EMP/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria, para el año 2009.

Y DECLARA

- ↓ A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden:
- ↓ Proyecto de las actividades que se pretenden realizar indicando su denominación, objetivos que se persiguen, la planificación para la consecución de los mismos, lugar o lugares donde se vayan a realizar, fechas previstas y características y número de beneficiarios.
- ↓ Datos bancarios "ficha de tercero" para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- ↓ Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad o Entidad Local Menor del Censo de población juvenil.
- ↓ Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad o Entidad Local Menor de la aprobación del proyecto de la actividad por el órgano competente de la Entidad.
- ↓ Certificación del Secretario de la Corporación, Mancomunidad o Entidad Local Menor de la cuantía de crédito presupuestario destinado a juventud.
- ↓ Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente o Anexo II de la presente Orden autorizada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados.
- o en el caso de Entidades Territoriales, presentar una declaración responsable firmada por el Interventor o el Secretario-Interventor de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda..... (especificar y detallar ésta)
 La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.
 Asimismo, esta autorización permite a la Dirección General de Juventud solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, a los efectos citados en el párrafo anterior.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., a de de 2009
 NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.

..... de de
 EL CALDE.

Fdo:

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO III

AYUDAS PROGRAMAS DE DINAMIZACION JUVENIL 2009

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DE LA ACTIVIDAD

Las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados para el Proyecto.....
 Código....., ejecutado por esta Corporación / Mancomunidad o Entidad Local Menor y subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, al amparo de la Orden REL/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria para el año 2009.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CIF/NIF DEL PROVEEDOR	IMPORTE
SUMA TOTAL GASTOS:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, ena dede

Vº Bº
 El Presidente
 El Secretario/Interventor

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.

En su calidad de Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local

..... y

Domicilio en

en relación a la solicitud de subvención presentada para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2009.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario)

En a de de 200

EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.:

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/27/2009, de 4 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año 2009.

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, lleva ya cuatro años impulsando una oferta pública de Cursos de Idiomas en el Extranjero que ha tenido una gran acogida entre los jóvenes y sus familias, y que ha posibilitado que un buen número de jóvenes estén pudiendo acceder a estos cursos, de una manera más asequible.

No obstante, y a pesar de todos los esfuerzos, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos, estancias y cursos en otros países no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para la participación en cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2009 para jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos de la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero.

3. Estos cursos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Artículo segundo.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante el año 2009 tendrán una cuantía máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2009.03.04.232A.484. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber reservado la participación en un curso de idiomas en el extranjero.